



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00211– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 14 mayo 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se encuentra acreditado el derecho de postulación del señor Jorge Eliecer Clavijo Farfán, para lo cual se advierte que el poder además de los postulados legales del Código General del proceso deberá cumplir con lo adicionado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No reposa el número de identificación del ejecutante en el escrito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del CGP.
3. Se deberá aclarar el hecho segundo de la demanda por cuanto, revisando el título base de recaudo ejecutivo, se tiene que este no cuenta con fecha de suscripción.
4. La demanda no cuenta con acápites de notificaciones, lo cual no cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP.
5. Se advierte que las pretensiones de la demanda no están de manera consecutiva, lo cual no genera claridad para el Juzgado.
6. No fue acreditada la remisión de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020
7. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en cuanto a oficiar a las entidades de migración en Colombia, por cuanto la naturaleza del

proceso que se pretende adelantar, no concede la posibilidad de acceder a tal pedimento.

8. Así las cosas, se deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Reynaldo Flórez Morales con c.c. 7.502.260 y en contra de Walter Moreno con c. e. 20.449.635 de Venezuela, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al señor Jorge Eliecer Clavijo Farfan con c.c. 7.528.999, para representar a la parte ejecutante, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 15, 16 y 17 mayo 2021  
Se notifica por estado el 18 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98bd73c68733f247780cba37f49082ce5d8488f55ef4591f867629f9a228b461**

Documento generado en 14/05/2021 10:07:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**